



RESOLUCION No. 4212-2018

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN  
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,  
Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política,  
Decreto 743 de 1995 Ley 100 de 1993 y Decreto 1730 de 2001;

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor **OMAR RODRIGUEZ TARIFA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.525.333 expedida en Saravená, actuando en nombre propio, solicita a través de comunicación de fecha 24 de octubre de 2018 y radicado en ventanilla única del Archivo Central el mismo día, bajo el No. 2018030015768-1, el pago y reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de vejez, allegando los documentos que se requieren para tal fin.

Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, no encontró mérito alguno para negar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez que solicita el Señor **OMAR RODRIGUEZ TARIFA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 1730 de 2001, es decir, que el mencionado no cuenta con el mínimo de semanas cotizadas para reclamar la pensión de vejez, y además se encuentra establecido con las certificaciones adjuntas Reporte de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público donde establece que no se encuentra pensionado por ninguno de los fondo de pensiones.

*En apartes de la Sentencia T – 080 de 2010 se establece: ... “La indemnización sustitutiva es una especie de ahorro que pertenece a los trabajadores por los aportes efectuados durante un periodo de su vida laboral, los cuales tendrán derecho de recuperar ante la imposibilidad de obtener la pensión por no cumplir con todos los requisitos que exige la Ley. Decimos que “tendrán derecho” porque el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, incorporó una permisión libre en cabeza de los afiliados (derecho facultativo), en el sentido de autorizarlos a optar por recibir la señalada restitución dineraria, o de no hacerlo, continuar cotizando al sistema hasta tanto alcancen el capital requerido para acceder al beneficio pensional. El derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radica en las personas que, independientemente de haber estado o no afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, cumplen en cualquier tiempo con la edad exigida, pero no las semanas mínimas de cotización al sistema para acceder a la pensión de vejez.*



RESOLUCION No. 4212-2018

... "Por contera, resulta factible que les devuelvan en un solo pago el ahorro que realizaron durante su vida laboral, para que con él suplan las necesidades básicas que les procure una digna subsistencia." Ahora bien, la Corte Constitucional en las sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007 y T-850 de 2008, se ocupó en estudiar el ámbito de aplicación de las normas de la Ley 100 de 1993 que establecen el derecho a reclamar la indemnización sustitutiva, asunto que incide directamente en la solución del problema jurídico planteado en el presente asunto. En el análisis sistemático que la Corte realizó, concluyó que estas normas se aplican a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha ley"...

(...)

... "El artículo 37 de la Ley 100 de 1993, no consagró ningún límite temporal a su aplicación ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la Ley 100 de 1993 o que aquél que pretenda acceder a ella hubiere cumplido la edad para pensionarse bajo el imperio de la nueva normatividad. Por el contrario, al tratarse de una norma laboral de orden público y de obligatoria e inmediata aplicación, permite que también tenga cobertura con relación a aquellas personas que cotizaron bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes, lo que exige que su definición se efectúe bajo el imperio de la Ley 100 de 1993.

(iii) El artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, antes de ser modificado, establecía en su primer inciso que "habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones se presenta una de las siguientes situaciones:". Dentro de las circunstancias taxativas que reguló, el literal a) señaló "que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

El inciso primero en mención, fue reformado por el Decreto 4640 de 2005, con el objetivo de aclarar que el reconocimiento de la indemnización sustitutiva por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se presenta cuando los afiliados estén en alguna de las situaciones taxativas que contempla el artículo 1° de ese Decreto, dentro de las cuales se mantuvo invariable la que establecía el literal a) del artículo 1° del Decreto 1730 de 2001. Nótese entonces, que con la modificación ya no se exige que el afiliado cotice o se retire de cotizar con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones, como erradamente lo expone el Fondo Territorial de Pensiones del Tolima al negar el reconocimiento de dicha prestación, basando su línea de argumentación en una



**RESOLUCION No. 4212 - 2018**

norma reglamentaria que fue reformada desde el 2005”...

Teniendo cuenta lo anterior; la Administración Departamental a través del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, procede al reconocimiento establecido en el Artículo 37 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto 1730 de 2001.

Que revisado el expediente del Señor **OMAR RODRIGUEZ TARIFA**, se comprueba que hizo sus aportes a la Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, Hoy Fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca – Gobernación de Arauca; por haber prestados sus servicios en las entidades y periodos que a continuación se detallan:

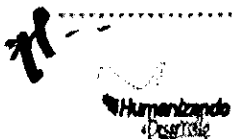
ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA	11/10/1974 ✓	25/08/1975 ✓
GOBERNACION DE ARAUCA	01/09/1975 ✓	30/05/1979 ✓
MUNICIPIO DE SARAVERA	11/11/1980 ✓	05/05/1981 ✓
MUNICIPIO DE SARAVERA	05/02/1982 ✓	12/01/1983 ✓

✓ Que el Señor **OMAR RODRÍGUEZ TARIFA**, como Concejero Intendencial en el periodo legislativo 1990-1992 y se pago por intermedio de la Tesorería General Departamental un sueldo por sesiones discriminadas de la siguiente manera

Sueldo durante año de 1990 días 40 X 15.000.00  
Sueldo durante año de 1991 días 67 X 20.000.00  
Sueldo durante año de 1992 días 47 X 30.436.00

✓ Que el señor **OMAR RODRIGUEZ TARIFA**, certifica con su cédula de ciudadanía que a la fecha ostenta 67 años de edad declaro bajo de gravedad del juramento a través de Declaración Extrajuro de fecha 14 de noviembre del 2018, en el **NUMERAL TERCERO**:... “Declaro bajo gravedad de juramento que no he cobrado a la Gobernacion de Arauca, la indemnización o aportes hechos a CAPREDA”, **NUMERAL CUARTO**:... “Declaro bajo de la gravedad juramento no estoy pensionado, no estoy tramitando, ni tramitare una solicitud de pensión a un régimen diferente al de prima media con prestación definida o excepción de la pensión de sobreviviente”, y en el **NUMERAL QUINTO**:... “Declaro bajo gravedad de juramento que esto imposibilitado (a) para continuar cotizando pensión”, requisitos para acceder a la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ.

De acuerdo con lo anterior, el técnico de Nómina del Fondo de Pensiones procedió mediante el programa de indemnizaciones sustitutivas, a realizar la actualización de





19



## RESOLUCION No. 4 2 1 2 - 2018

los valores aportados por el solicitante a la extinta Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, para así determinar que el valor a cancelar por este concepto, al señor OMAR RODRIGUEZ TARIFA, asciende a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.341.764.34), tal como se muestra a continuación:

### REPORTE DE LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

cedula:	17525333
Nombres y Apellidos:	OMAR RODRIGUEZ TARIFA
fecha de Reconocimiento:	30/11/2018
Nit- Nombre de la entidad:	800102838-GOBERNACION DE ARAUCA

Fecha Desde SBC Semanal	Fecha Hasta	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC	
11/10/1974	25/08/1974	-6.7142900000	\$ 1.800.00	\$ 896.258.44	\$ 209.126.97
01/01/1975	25/08/1975	33.7142900000	\$ 2.160.00	\$ 851.214.98	\$ 198.616.83
01/09/1975	31/12/1975	17.2857100000	\$ 2.400.00	\$ 945.794.42	\$ 220.685.37
01/01/1976	31/12/1976	52.1428600000	\$ 3.100.00	\$ 1.037.319.46	\$ 242.041.21
01/01/1977	31/12/1977	52.1428600000	\$ 4.623.00	\$ 1.230.076.71	\$ 287.017.90
01/01/1978	31/12/1978	52.1428600000	\$ 5.700.00	\$ 1.178.340.67	\$ 274.946.16
01/01/1979	30/05/1979	21.2857100000	\$ 6.850.00	\$ 1.195.808.20	\$ 279.021.91
11/11/1980	31/12/1980	7.1428600000	\$ 8.500.00	\$ 1.152.057.14	\$ 268.813.33
01/01/1981	05/05/1981	17.7142900000	\$ 10.000.00	\$ 1.076.965.70	\$ 251.292.00
05/02/1982	31/12/1982	47.0000000000	\$ 18.000.00	\$ 1.532.926.04	\$ 357.682.74
01/01/1983	12/01/1983	1.5714300000	\$ 8.047.00	\$ 781.242.00	\$ 182.289.80
1990	40 días	571429.00000	\$ 450.000.00	\$ 7.546.027.06	\$ 1.760.739.65
1991	67 días	957143.00000	\$ 600.000.00	\$ 7.600.943.87	\$ 1.773.553.57
1992	47 días	642857.00000	\$ 313.080.00	\$ 9.120.892.91	\$ 2.128.208.35
<b>TOTALES</b>		<b>31714287.00000</b>	<b>\$ 2.034.260.00</b>	<b>\$ 36.145.867.61</b>	<b>\$ 8.434.035.78</b>
<b>LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA</b>					
SBC: PROMEDIO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SEMANAL ACTUALIZADO IPC				\$ 602.431.13	
SC: SUMA DE LAS SEMANAS COTIZADAS				31714287.00	
PPC: PROMEDIO PONDERADO DE PORCENTAJES DE COTIZACIÓN * 45,45%				5 %	
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA</b>				<b>\$ 4.341.764.34</b>	

Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, reconocerá al Señor, **OMAR RODRIGUEZ TARIFA**, a título de indemnización sustitutiva de pensión de vejez la suma total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS**

71





**RESOLUCION No. 4212-2018**

**CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.341.764.34).**

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos del Presupuesto de Ingresos y Gastos (Capítulo de Funcionamiento) con cargo a la apropiación presupuestal: UNIDAD 03 SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; 1 NIVEL ADMINISTRATIVO; CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL, ORDINAL 6 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS; NUMERAL 004 Otros Pasivos pensionales, FUENTE DE FINANCIACION 015 Estampilla Prodesarrollo Fronterizo (Ley 191/95), pago que se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2018-05095, de fecha de 09 de noviembre de 2018 por un valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.341.764.34).**

En mérito a lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al señor **OMAR RODRIGUEZ TARIFA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.525.333 expedida en Saravena, Indemnización sustitutiva de Pensión Vejez, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.341.764.34)**. Por haber realizado aporte de pensión a la Caja de Previsión Departamental (CAPREDA), en el periodo que se detalla a continuación:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA	11/10/1974	25/08/1975
GOBERNACION DE ARAUCA	01/09/1975	30/05/1979
MUNICIPIO DE SARAVERENA	11/11/1980	05/05/1981
MUNICIPIO DE SARAVERENA	05/02/1982	12/01/1983

Que el Señor **OMAR RODRÍGUEZ TARIFA**, como Concejero Intendencial en el periodo legislativo 1990-1992 y se pago por intermedio de la Tesorería General Departamental un sueldo por sesiones discriminadas de la siguiente manera

Sueldo durante año de 1990 días 40 X 15.000.00

Sueldo durante año de 1991 días 67 X 20.000.00

Sueldo durante año de 1992 días 47 X 30.436.00



**RESOLUCION No. 4 2 1 2 - 2018**

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago se hará con cargo al certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2018-05095 de fecha de 09 de Noviembre de 2018 con cargo a la apropiación presupuestal UNIDAD 03 SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; 1 NIVEL ADMINISTRATIVO; CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL, ORDINAL 6 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS; NUMERAL 004 Otros Pasivos pensionales, FUENTE DE FINANCIACION 015 Estampilla Prodesarrollo Fronterizo (Ley 191/95).

**ARTICULO TERCERO:** El Presente pago por concepto de Indemnización Sustitutiva es único y será consignado a la cuenta bancaria; del señor OMAR RODRIGUEZ TARIFA, previa presentación de la certificación de la entidad financiera ante la Tesorería departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor OMAR RODRIGUEZ TARIFA identificado con cédula de ciudadanía No.17.525.333, del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y sub siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y 76 *ibidem*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los 31 DIC 2018

*ve 534/2018*  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador de Arauca.

**PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Mary Rogio Herrera Bernal*  
**MARY ROGIO HERRERA BERNAL**  
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Revisó:  
Dr: Edgar Alfonso Cadena - Coordinador Área Jurídica  
Dra Paola Andrea Hernandez Parra (Asuntos legales)  
Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada- Técnico Operativo